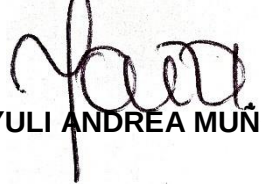


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 11 de octubre de 2021. En la fecha pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandante anexa al proceso un certificado especial actualizado en el cual se evidencia que existe un cambio en un demandado determinado. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Provea.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Once (11) de octubre de dos mil veintiún (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 416

PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JHONNY BOLAÑOS JIMENEZ
DEMANDADOS:	MARÍA JUSTINA LUCUMI DE COLORADO Y OTROS
RADICACIÓN:	198454089001-2020-00073-00

ANTECEDENTES

Mediante auto dictado el 1 de julio de 2020, se admitió la presente demanda, de conformidad con la normatividad vigente, en contra de los señores María Justina Lucumí De Colorado, Marcelino Lucumí Peña, Hernando Jimenez Yardud, Eliacid José Lucumí Belalcázar, Mélida María Lucumí, Elcy Ruth Lucumí Belalcázar, Luz Marina González Possú, Jesús Antonio Bueno Sandoval, Yolanda Millán Díaz, Ángel Carabalí Lucumí, José Agustín Romero, Leonor Zapata Díaz, Bernubia Mina De Bolaños, Ángel Calvo García, María Irvia Díaz, Carlos Alberto Balanta, María C. Bancaldo De Millán, María Aurora Marín Campo, Simeón Barona, Pablo Emilio Muelas Plaza Y Santiago Lucumí.

En memorial allegado, el apoderado de la parte demandante manifiesta que el demandado Ángel Carabalí Lucumí, realmente corresponde a Ángela Carabalí Lucumí y que en consecuencia procederá a hacer la corrección necesaria para subsanar el yerro del certificado, posteriormente en certificado especial de tradición expedido el 19 de agosto de los corrientes, se constata el cambio en el nombre de un demandado, cuya identidad es ÁNGELA CARABALI LUCUMI.

Ante ello, el apoderado de la parte demandante solicita tener por demandada en el presente asunto a la citada señora, igualmente se verifica en el plenario que la notificación que se está adelantado va dirigida a la señora ANGELA CARABALI LUCUMI, es por ello que la información proporcionada con las gestiones adelantadas va encaminadas a la misma persona.

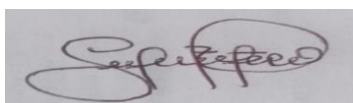
En consideración a lo anterior, este Despacho accederá a lo solicitado por la parte interesada y tendrá como demandada entre otros, a la señora ÁNGELA CARABALI LUCUMI.

Corolario de la anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

DISPONE:

TENER POR DEMANDADA, entre otros, a la señora ÁNGELA CARABALI LUCUMI, en reemplazo de Ángel Carabali Lucumí, de acuerdo con la parte considerativa de este proveído.

CÚMPLASE



LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

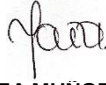
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **114** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2021**

La secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA